

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 10 de junio de 1930.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Corporaciones alcan-

ce los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

BASE DE POBLACION	Pesetas
En Municipios hasta de 500 habitantes.....	3.000
» » de 501 a 1.000.....	3.500
» » de 1.001 a 2.000.....	4.000
» » de 2.001 a 4.000.....	5.500
» » de 4.001 a 6.000.....	6.000
» » de 6.001 a 8.000.....	7.000
» » de 8.001 a 10.000.....	9.000
» » de 10.001 a 15.000.....	10.000
» » de 15.001 a 25.000.....	11.000
» » de 25.001 a 35.000.....	12.000
» » de 35.001 a 50.000.....	13.000
» » de 50.001 a 100.000.....	15.000
» » de 100.001 a 250.000.....	16.000
De más de 250.000 habitantes.....	17.000
Madrid y Barcelona	20.000

Art. 2.º Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefes de Sección de Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

	Pesetas
Quinta categoría	
Corporaciones con Presupuesto hasta de pesetas 300.000	6.000
Cuarta categoría	
Idem id. de 300.001 a 500.000 pesetas	7.000
Idem id. de 500.001 a 750.000 pesetas	8.000

Tercera categoría

Idem id. de 750.001 a 1.000.000 pesetas 9.000

Segunda categoría

Idem id. de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su Presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas. 10.000
Idem id. de 1.500.001 a 3.000.000 pesetas 11.000

Primera categoría

Idem id. de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas ... 12.000
Idem id. de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas ... 13.000
Idem id. de 10.000.001 a 20.000.000 pesetas ... 14.000
De más de 20.000.000 pesetas 15.000

Clase especial

Madrid y Barcelona 18.000

Art. 3.º Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Quinta categoría

Municipios con Presupuesto de 400.000 a 750.000 pesetas 5.000
Idem id. de 750.001 a 1.500.000 pesetas 6.000

Cuarta categoría

Idem id. de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas 7.000

Tercera categoría

Idem id. de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas 9.000

Segunda categoría

Idem id. de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas 10.000
Idem id. de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas 12.000
Idem id. de 10.000.001 a 20.000.000 pesetas 13.000
De más de 20.000.000 pesetas 14.000

Primera categoría

Madrid y Barcelona 16.000

Art. 4.º Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Art. 5.º El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al solo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Mu-

nicipios integrados en la Agrupación.

Art. 6.º Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Art. 7.º Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de abril de 1941, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 24 de febrero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de marzo.)

(G. C.—859)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1941 por la que se establecen normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 147 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y para ejecución de lo ordenado en los artículos 82, 83 y 84 de dicho texto legal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de enero del año actual el tipo de gravamen que se aplicará sobre el consumo por los particulares de electricidad para alumbrado será el de 0,14 pesetas por kW-h cuando el suministro se efectúe por contador, y de 0,016 pesetas por watio-mes correspondiente a las lámparas instaladas, tratándose de suministros a tanto alzado.

2.º En el suministro destinado a usos domésticos por medio de tarifas «bloque» será necesario que el primer «bloque» sea superior a 10 kW-h mensuales y que la relación del precio de venta entre el primer «bloque» y el segundo sea como mínimo de tres a uno. De no reunir ambas condiciones, se estimará el consumo total como servicio de alumbrado.

3.º El suministro de energía para alumbrado público se grava a razón de 0,03 pesetas el kW-h cuando se efectúe por medio de contador. Si el suministro se hace a tanto alzado, el gravamen será de 0,01 pesetas por watio-mes correspondiente a las lámparas instaladas.

4.º El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar necesariamente por contador. El gravamen será de 0,01 pesetas por kW-h, excepto el destinado a electroquímica, que se exime del impuesto. A tal efecto se considera como energía destinada a electroquímica únicamente la consumida directamente en los establecimientos fabriles en hornos de fundir, en cubas o baños electrolíticos y la empleada en estos establecimientos en aparatos en los cuales, mediante descargas o efluvios eléctricos, se obtienen determinadas reacciones químicas.

La energía electroquímica para gozar de exención tendrá que suministrarse y tarifarse independientemente por medio de contador exclusivamente destinado al consumo de esta energía.

5.º Tratándose de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose por contador único, lo mismo la destinada a alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, la empresa suministradora liquidará toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz, salvo lo anteriormente dispuesto para electroquímica. El consumidor presentará anualmente, durante el mes de enero, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración en la que hará constar los kW-h consumidos en alumbrado durante el año anterior, que se liquidarán a razón de 0,13 pesetas por kWh. Excepcionalmente la declaración citada podrá presentarse en el corriente año hasta el próximo día 31 de marzo.

En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe mediante un tanto alzado, ínterin se realiza el montaje del contador, la empresa suministradora, a los efectos fiscales, determinará los kW-h para la liquidación del impuesto, dividiendo el importe total del suministro por 0,10, y si hay consumo de alumbrado, el consumidor presentará además declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.º Cuando la Empresa productora de energía consuma parte de ésta, o toda, se liquidará el impuesto del consumo propio por medio de declaraciones que presentará ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Cuando exista contador separado, para alumbrado y para usos distintos de éste, a razón de 0,07 pesetas kW-h para los primeros, y a 0,01 pesetas kW-h para los segundos, salvo lo anteriormente dispuesto para la electroquímica.

b) Si el consumo se realiza a través de un solo contador, el consumo de alumbrado se calculará por los wátios instalados y horas de funcionamiento.

c) Si no existe contador alguno y sólo se consume alumbrado, se liquidará a razón de 0,008 pesetas watio instalado durante el mes por medio de declaraciones trimestrales si el número de wátios instalados excede de 10.000; semestrales si excede de 5.000 wátios y si es inferior podrá en este único caso concertarse el pago del impuesto.

d) Si se consume además energía para usos distintos de alumbrado, ínterin se instale el contador, se liquidará ésta tomando como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento.

7.º En los suministros a tanto alzado por wátios-mes se entenderá, a efectos fiscales, wátios que se hallen instalados durante el mes.

A los mismos efectos se considerará como consumo propio la energía eléctrica producida y consumida por el mismo fabricante, quedando sin efectividad todo otro concepto que pudiera existir sobre el consumo propio de electricidad.

8.º El gravamen sobre el consumo de gas se establece con arreglo a los siguientes tipos:

- A) Para alumbrado:
 - 1.º Consumo de particulares = 0,08 pesetas por metro cúbico.
 - 2.º Consumo propio en fábricas y

talleres = 0,04 pesetas por metro cúbico.

3.º Consumo de alumbrado público = 0,048 pesetas por metro cúbico.

B) Para usos distintos de alumbrado se liquidará a razón de 0,01 pesetas el metro cúbico.

C) Está exento de gravamen el consumo propio de gas efectuado en los establecimientos fabriles para fines industriales.

9.º El carburo de calcio tributará a razón de 0,05 pesetas kilogramo que se facture por la fábrica productora, sea cualquiera el uso a que se destine.

10. Las empresas productoras o los revendedores de energía eléctrica, así como las fábricas de Gas y las de Carburo de Calcio comprendidos en la presente Orden habrán de presentar en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural una declaración por triplicado, ajustada, según el caso, a los modelos que se detallan al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo prevenido en el apartado c) del número 6.º de esta Orden.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones a que se refiere el presente número se sancionará con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse e ingresarse la declaración.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que el importe de dicha declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediese de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

11. Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras de energía eléctrica tomarán como base de consumo, facturado en cada caso, deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año las bajas por partidas fallidas causadas después de 1.º de enero de 1941, correspondientes a suministros posteriores a dicha fecha. Estas bajas se justificarán con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de éstos y habrán de ser aprobadas previamente por la Delegación de Hacienda.

12. Cuando el deudor sea una Corporación Municipal o Provincial, se acompañará como justificante una certificación expedida por el Interventor de la Corporación, y su importe será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

13. El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado.

La declaración e ingreso de su importe se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, con la debida separación.

14. Los ingresos inferiores a dos mil pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro, en concepto de gastos de remesa de fondos, el 0,50 por 100 del importe de éstos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

15. En cuanto no se opongan a la Ley de 16 de diciembre último citada y a la presente Orden; continúan en vigor el Reglamento de 22 de marzo de 1900 y disposiciones concordantes.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Modelo número 1.—Declaración jurada para los fabricantes de Gas.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Presentada el ... de ... de 19...
 Provincia de ... Registrada al número ...
 Declaración de los suministros realizados en el ... trimestre de 19...
 Empresa ... Tarifa ...
 Domicilio ... Concepto número ...
 Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Gas.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. ... en nombre y representación de la Empresa citada, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período se han realizado por la dicha entidad los suministros que se detallan a continuación:

Concepto del suministro	Unidades facturadas	Precio por m ³ Pesetas	Cuota Tesoro Pesetas	Recargo municipal Pesetas
GAS				
<i>Alumbrado particular</i>				
Número de metros cúbicos facturados		0,08		
<i>Alumbrado público</i>				
Número de metros cúbicos facturados		0,048		
<i>Alumbrado propio</i>				
Número de metros cúbicos consumidos		0,04		
<i>Consumo de gas para uso distinto de alumbrado</i>				
Número de metros cúbicos facturados		0,01		
SUMAN				

Resumen: Cuotas para el Tesoro
Recargo Municipal
Suma
A deducir: Premio cobranza
Gastos giro (0,50 por 100 caso de envío por giro postal)
Líquido
Multas por retraso en presentación e ingreso
Total a ingresar

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas, para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento. (Fecha y firma.)

Modelo número 2.—Declaración jurada para los fabricantes de Electricidad.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el ... de de 194..
 Registrada al número

Declaración de los suministros realizados en el trimestre de 194..

Empresa Tarifa

Domicilio Concepto número

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación de la Empresa citada, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período y por la dicha Entidad, se han realizado los suministros que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL CONSUMO	Unidades facturadas	Precio unitario Pesetas	Cuota Tesoro Pesetas	Recargo municipal % Pesetas
A PARTICULARES:				
Energía para alumbrado (número 1 de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941)				
Número de kW-h facturados		0,14		
Número de wátios-mes, íd.		0,016		
Energía para usos distintos de alumbrado (números 4 y 5 de la misma Orden)				
Número de kW-h facturados		0,01		
CONSUMO PROPIO:				
Energía para alumbrado				
Número de kW-h consumidos (número 6, apartado a) de la misma Orden)		0,07		
Número de kW-h calculados (número 6, apartado b) de la misma Orden)		0,07		
Número de wátios-mes instalados (número 6, apartado c) de la misma Orden)		0,008		
Energía para usos distintos de alumbrado:				
Número de kW-h consumidos (número 6, apartado a)		0,01		
Número de kW-h calculados (número 6, apartado d)		0,01		
ALUMBRADO PUBLICO (número 3 de la citada Orden):				
Número de kW-h facturados		0,03		
Número de wátios-mes instalados		0,01		
Sumas				

RESUMEN

Cuota para el Tesoro
Recargo Municipal
Suma

Deducción por premio de cobranza
Idem por gastos giro (0,50 por 100 en casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)
Líquido
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración
Total

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas, para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento. (Fecha y firma.)

Modelo número 3.—Declaración jurada para los fabricantes de Carburo de Calcio.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el ... de de 19...
 Registrada al número

Declaración de las ventas realizadas en el trimestre de 19...
 Empresa Tarifa

Domicilio Concepto número

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Carburo de Calcio.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación de la Empresa citada, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado período se han realizado por la dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

Número de kilogramos vendidos
Gravamen por kilogramo	x 0,05
Importe del impuesto.

A deducir por gastos giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)
Líquido
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración
Total a ingresar

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas, para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento. (Fecha y firma.)

Modelo número 4.—Declaración por triplicado que deberán presentar los consumidores de energía eléctrica en fábricas o talleres en que el suministro se haga por contador o a tanto alzado (número 5 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 para Alumbrado).

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el ... de de 19...
 Registrada al número

Declaración de consumo por alumbrado correspondiente al año de 194...
 Contribuyente Tarifa

Domicilio Concepto número

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D. en nombre y representación del contribuyente expresado, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado año, el consumo en su fábrica y talleres ha sido el siguiente:

ALUMBRADO	
Por contador: N.º de kW-h consumidos, a 0,13 pesetas kW-h

*A tanto alzado: N.º de kW-h calculados, a 0,13 pesetas kW-h
.....% de Recargo Municipal
Suma
A deducir 0,50 por 100 caso de envío por giro postal autorizado hasta -2.000 pesetas
Líquido
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración
Total

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas, para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de febrero.)

(G. C.—672)

Rectificación a la Orden de 18 de febrero de 1941 (B. O. del 20), por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, respecto de los impuestos creados por el artículo 72 de la misma.

Habiéndose padecido error en la composición de los números 22 y 27 (página 1.171), se reproducen a continuación en la forma que deben aparecer redactados:

22. Las personas o entidades a que alude el número anterior quedan obligadas, a partir de primero de abril próximo, a llevar un libro-registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán, por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Número de la factura.
Fecha.
Nombre del comprador.
Importe íntegro, menos embalajes.

Contribución de Usos y Consumos { Tipo.
Importe.

Observaciones:
(Para hacer constar las exportaciones exceptuadas por el artículo 78 de la Ley citada de Reforma Tributaria, que se justificarán con certificados de la Aduana.)

Estos registros se cerrarán mensualmente y se resumirán por trimestres naturales, sirviendo este resumen de base a la declaración trimestral a que se refiere el número 23, que habrán de presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Toda operación, ya sea al contado o a plazo, habrá de ser indefectiblemente objeto de la correspondiente factura, extendida en talonario o sobre copiador de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma, sin que en ningún caso se incorpore al precio unitario de venta del producto objeto de gravamen.

27. El gravamen aplicado sobre cada producto, como consecuencia de la Ley de 16 de diciembre último, no podrá ser objeto de aumento alguno por los almacenistas, detallistas u otro intermediario cualquiera, de forma que la venta al público no podrá ser recargada por este concepto más que en lo estrictamente indispensable para repercutir el impuesto.

Toda infracción de este precepto será sancionada con el máximo ri-

gor, con arreglo a la legislación vigente.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de febrero.)

(G. C.—673)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Convocando Concurso para la distribución de tractores para uso agrícola.

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de tractores para uso agrícola en número limitado, marcas «Deering», «Internacional» y «Caterpillar», tipos oruga o de cadenas, con potencias comprendidas entre 30 y 80 C.V., y para su distribución, la Dirección general de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las Bases siguientes:

Primera. Por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, las Cooperativas y Asociaciones de Producción actualmente existentes y los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 150 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Delegaciones provinciales sindicales en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son:

- | | | |
|---------------------------|---|----------|
| Deering e Internacional.. | } | T.D. 18. |
| | | T.D. 14. |
| | | T.D. 9. |
| | | T.D. 6. |
| Caterpillar | } | D. 7. |
| | | D. 6. |
| | | D. 4. |

que corresponden a potencias que van desde los 30 a los 80 C. V.

Tercera. Las Cooperativas y Asociaciones de Producción acompañarán a sus peticiones:

a) Certificación que acredite la fecha de constitución de la misma y la

de aprobación de sus Estatutos o Reglamentos, librada por la Dependencia oficial competente.

b) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rige.

c) Relación nominal de los Socios que la formaban en 1 de enero de 1941, expresando para cada uno de ellos la finca o fincas que lleva directamente en cultivo, su cabida total, sistema de cultivo o explotación y superficie que cada año se labrará.

El orden de colocación de los socios en esta relación será el mismo en que figuren para los turnos de labor, según el acuerdo o reglamentación establecido para tales turnos.

Se expresará también la distancia entre la finca de un socio y la del que le precede en la relación, y para el que figure en primer lugar, la que separa a su finca de la del último de la relación.

Si se hubieran admitido nuevos socios desde 1 de enero de 1941 hasta el 15 de febrero actual, los últimamente admitidos figurarán en otra relación semejante a la antes indicada y con los mismos conceptos y detalle.

d) Reglamentación establecida para el uso del tractor que se concediera y para su conservación, reparación y amortización.

e) Superficie que en el presente año tienen sembrada de trigo y de cada uno de los restantes cultivos, expresada separadamente; así como de las tierras que tienen preparadas para siembras de primavera y de barbecho.

f) Suma de las superficies que se labran anualmente entre todos los socios de la Cooperativa o Asociación.

g) Superficie no labrada el presente año, y aprovechamiento de ella, si lo tuviera; tratándose de pastos, número de cabezas mayores que mantienen por hectárea, meses del año en que se pastan y duración de los pastos.

h) Declaración de que ninguno de los socios de la Cooperativa o Asociación posee tractor, o, caso contrario, marca, tipo, número del motor, potencia a la barra en HP y estado de conservación en que se encuentre; igual declaración negativa o positiva respecto de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor.

Cuarta. Los labradores que lleven

en cultivo directo fincas de más de 150 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la Contribución Territorial por Rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente, como para las Cooperativas o Asociaciones, las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno, y la que se tenga preparada para siembras de primavera o se barbechará en el año.

Quinta. Para la aplicación de superficies se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Sexta. Tanto las peticiones de las Cooperativas o Asociaciones y los documentos que deben acompañarlas, como las de los labradores que individualmente soliciten tractores, se presentarán mediante recibo, en las Delegaciones Provinciales Sindicales, para que las informen los Jefes de Política Agraria, e informadas, serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Séptima. Quince días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolución; observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero señala.

Octava. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio de coste y la casa que se lo suministrará.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia.

MODELO DE PETICION PARA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCCION

..... cuyos socios en número de llevan en cultivo directo un total de hectáreas en cultivo
(Suma de hectáreas cultivadas entre todos)
..... labrando anualmente hectáreas en total, de las cuales en la hoja de siembra y en la de barbecho, que no posee ningún tractor (o que posee o tiene), desea adquirir para uso en común de sus socios tractor, marca de

(número)
..... HP a la barra, cuyo importe, al precio que señala la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la casa proveedora, comprometiéndose a no venderlo ni a asociado ni a extraño durante los primeros cuatro años desde la fecha de recepción. Acompaña a la presente petición la documentación que exige la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma de quienes legalmente representen a la Cooperativa o Asociación.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación provincial Sindical de

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado provincial Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de

MODELO DE PETICION PARA LABRADORES INDIVIDUALES

..... que reside en, término municipal de provincia de, que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) de hectáreas en cabida total, labrando hectáreas en total, de las cuales en la hoja de siembra y en la de barbecho, en cultivo de que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado tractores, marca número del motor potencia a la barra HP, en estado y arados de rejas para tractor, o de discos, gradas para tractor, cultivador para tractor detallando marca, anchura de labor y demás características).
 Desea adquirir tractor marca de HP a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la casa proveedora.
 Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base cuarta del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación provincial Sindical de

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado provincial Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de febrero.)

(G. C.—688)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Acordada por esta Jefatura la rescisión, sin pérdida de fianza, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, trozos segundo y tercero, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al Contratista de dichas obras, «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde de Quijorna, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera, pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.920)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El día 6 del próximo abril, y a las once horas, tendrá lugar en esta localidad la subasta de los pastos de primavera de la Dehesa de estos propios, en el local destinado al efecto, sito en la calle Real, número 38, que darán principio el día 16 del mismo hasta el día último de agosto del corriente año.

La licitación se hará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, bajo el tipo de subasta de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables.

Villanueva de la Cañada, 17 de marzo de 1941.—El Alcalde, José María Serrano.

(G. C.—900) (O.—1.919)

CHAMARTIN DE LA ROSA Agencia Ejecutiva

Se hace saber a cuantas personas pudieran estar interesadas en los bienes, sitos en este término municipal, a nombre de don Eduardo Zulueta y Echevarría, que, en consecuencia de expediente de apremio que se le sigue por descubiertos en el arbitrio sobre «Solares sin edificar», ha sido trabado embargo por esta Agencia Ejecutiva sobre un solar inscrito a nombre de éste, enclavado en la calle de Mateo Inurria, de esta población, para ser objeto de ejecución, y cuyas demás circunstancias constan en anuncio expuesto en las tablas de este Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 21 de marzo de 1941.

El Agente Ejecutivo (Firmado.) (A.—1.567)

BATRES

La subasta para el arrendamiento de los pastos sobrantes de primavera y verano del «Soto Endrinal», de estos propios, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, el día 12 de abril próximo, y hora de once a doce, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, y después, hasta el día de la subasta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 22, a la misma hora e iguales tipo y condiciones.

Batres, 17 de marzo de 1941.—El Alcalde accidental, Sixto Ajenjo. (G. C.—889) (O.—1.914)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE AVILA

NOTIFICACION

En la reclamación número 5, de 1940, promovida ante este Tribunal por don Angel Perfecto de la Fuente Estrada, vecino de Madrid, y cuyo domicilio hoy se desconoce, contra liquidación de Derechos reales practicada por la Oficina de Cebreros, se ha dictado por este Tribunal, con fecha 31 de octubre último, resolución número 22, del mismo año 1940, cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal acuerda confirmar el acuerdo recurrido.»

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación reglamentaria, por no haber sido encontrado el reclamante en su domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, previniéndose al propio tiempo que contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en plazo de los quince días hábiles siguientes después de transcurrir ocho desde la publicación de esta notificación en este periódico oficial.

Avila, 14 de marzo de 1941.—El Presidente (firmado).

(G. C.—814)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

En la causa número 556 del año 1940, procedente del Juzgado instructor número 20 de los de esta capital, seguida por el delito de robo, contra Manuel Zarco Pérez, se ha dictado por la Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial, con fecha 10 de los corrientes, providencia, ordenando se cite al testigo José González Martín, para que comparezca a declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Manuel Zarco Pérez, por delito de robo, que se celebrará el próximo día 24 de los corrientes, a las diez y media de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma a referido testigo, José González Martín, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de marzo de 1941.—El Oficial de Sala (firmado).

(B.—4.786)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 13 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del camino vecinal de Perales a Valdilecha, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 13 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 13 de la carretera provincial de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 13 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico en la carretera de Morata a Perales de Tajuña, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 26 de febrero próximo pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de Aranjuez a Brea, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de doña Cruz y don Tomás García Hidalgo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Torres de la Alameda de 17 de mayo de 1935, relativo a tasación y ocupación de fincas.

Madrid, a 13 de marzo de 1941.—El Oficial de Sala (firmado).
(G. C.—826)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Rafael Aedo Sáenz de Tejada, don Benigno Rodríguez González y don Ricardo Castro Leirado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 27 de noviembre de 1925 sobre mejora de jubilación. (Secretaría del Lcdo. señor Castañedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.
(G. C.—885)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 505, seguido contra Matilde Soriano Carrillo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que la inculpada, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y del Estado, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos de la inculpada, Matilde Soriano Carrillo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y del Estado.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 1941.—El Secretario, A. Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—773)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber:

Que por este Tribunal, y en el expediente número 291, seguido contra José Verdes Montenegro, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y del Estado, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, José Verdes Montenegro, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 1941.—El Secretario, A. Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—774)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de esta capital, en el expediente que se instruye con el número 261 de 1940, cito en forma legal al inculcado Angel Campo Pereda, que tuvo su domicilio en la calle de Lérida, núm. 67, de esta ciudad, encontrándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que, en el término de cinco días, o en el de diez, si hubiere causas de fuerza mayor justificables, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Ayala, número 52, para darle lectura de los cargos que se le imputan, a fin de que los conteste y se defienda, apercibiéndole de que, en otro caso, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1941.—José María Pazos.

(G. C.—614)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, en providencia de esta fecha, dictada en los respectivos expedientes, cito en forma legal a los inculcados Cirilo García, Luis Onore Calamo y Emilio Bernardo de Quirós, vecinos que fueron de esta capital, y cuyos demás circunstancias se ignoran, para que, en el término improrrogable de cinco días, o en el de diez, si hubiere causas de fuerza mayor justificables, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ayala, núm. 52, para darles lectura de los cargos que se les imputan, a fin de que los contesten y se defiendan, apercibiéndoles que, en otro caso, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación

de los expedientes, sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1941.—José María Pazos.

(G. C.—625)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Carlos Cándido Seoane, mayor de edad, viudo, chofer, vecino de Madrid, calle General Lacy, núm. 42.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción en 30 de noviembre de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 26 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—235)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra:

Salud Picazo, viuda, sus labores, vecina de esta capital; y

Luis Naranjo Picazo, empleado, casado, vecino de esta localidad.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 21 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—626)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor pro-

vincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra:

Francisco Tejedor Herrero, vecino de Madrid.

Brígida Pardo Sánchez, vecina de Madrid.

Angel García Madrid, vecino de Madrid.

Pablo Ayuso Huerta, empleado casado, vecino de Madrid.

Josefa Cuenca González, casada natural y vecina de Madrid.

Enrique Fernández Vega, vecino de Madrid.

Benito Lucas Quintas, portero, vecino de Madrid.

Antonio Gallegos Caballero, broncista, casado, vecino de Madrid.

Manuel Sánchez Azcárraga, sastre, casado, vecino de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 18 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—615)

VALLADOLID

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 1.559, contra otro y Alejandro Rodríguez Álvarez, conocido también por el nombre de Alejandro Rodríguez Arias, y especialmente por el de Alejandro Casona, autor de la obra «Nuestra Natacha», con últimos domicilios en Madrid y en Canales, Ayuntamiento de Soto y Amío (León), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la División de León, fecha 5 de julio de 1937, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de 100.000 pesetas; previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirán lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 20 de febrero de 1941. El Secretario, Francisco Solchaga.

(G. C.—612)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino que fué de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Antonio Maura, número 4.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción en fecha 23 de noviembre de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arnao.

(G.—236)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye con el número 6 de 1941, cito en forma legal al inculcado Aureliano Barcenilla Arce, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de Martín de los Heros, número 5 (garaje), de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, para que, en el término improrrogable de cinco días, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, para darle lectura de los cargos que se le imputan, a fin de que los conteste y se defienda, y practicar las demás diligencias que previene el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—El Secretario, José María Pazos.

(G. C.—654)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Joaquina Olivares Pérez, contra los herederos y causahabientes de don Telesforo del Campo Gamarra, sobre reconocimiento de dueño y otorgamiento de escritura de compra-venta de la casa número 32 moderno de la calle Real,

de San Sebastián de los Reyes, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Colmenarejo.—Colmenar Viejo, 12 de marzo de 1941.—Por presentado el anterior escrito, con el poder y documentos.—Téngase por parte al Procurador don Juan Pablo Vicente López, en nombre de doña Joaquina Olivares Pérez, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas.—Se admite la demanda que se formula; sustánciese en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados, herederos y causahabientes de don Telesforo del Campo Gamarra, a los que se emplace para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, y mediante a desconocerse quiénes sean éstos, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Al primer otrosí, emplácese personalmente a don Antonio del Campo, como uno de los presuntos herederos de don Telesforo del Campo, al que se conceden tres días más, en atención a la distancia, librándose al efecto exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, al que se acompañarán las copias de la demanda y documentos, y queden las correspondientes a los otros demandados en Secretaría, a su disposición. Al segundo otrosí, de conformidad con el artículo 42 de la ley Hipotecaria y 102 de su Reglamento, visto el ofrecimiento que se hace, se decreta la anotación preventiva de la demanda, respecto de la finca objeto de la misma, en el Registro de la Propiedad de este partido, para lo que se libre mandamiento duplicado; y al tener otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—N. Colmenarejo.—Ante mí, Luis Sánchez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, previniéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Colmenar Viejo, a 12 de marzo de 1941.

Luis B. Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental, N. Colmenarejo

(A.—1-1.566)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, y en el expediente sobre consignación de cantidad seguido a instancia de don Antonio Rodríguez Docampo, con don Vicente López Andarias y don Enrique Berbén, se ha dictado el siguiente

Auto

Del Juez don Felipe de Arín Dorronsoro.—Madrid, 10 de marzo de 1941.—S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar bien hecha la consignación realizada por don Antonio Rodríguez Docampo de 7.633 pesetas 75 céntimos de principal y 1.719 pesetas 62 céntimos de intereses a favor de don Vicente López Andarias, y de 554 pe-

setas 57 céntimos de principal y 116 pesetas 46 céntimos de intereses a favor de don Enrique Berbén, y, en su virtud, acordar la cancelación de la obligación constituida y, por tanto, la inscripción de la hipoteca constituida a favor de dichos acreedores en escritura otorgada en 9 de diciembre de 1931, ante el Notario de esta capital don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, y llevada a efecto en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital en el tomo 748 del archivo, libro 172 de la segunda sección, folios 158 y 166, fincas números 3.489 y 3.490, inscripciones octava y sexta, respectivamente, y tomo 757 del archivo, libro 174 de la misma sección, folio 125, finca número 3.506, inscripción quinta, sobre las fincas sitas en esta capital y el paseo de Santa María de la Cabeza, números 15 y 13, y de un solar, resto de otro de mayor superficie donde había un circo destinado a refugio de gallos, en el paseo de Santa María de la Cabeza, números 11 y 13, y en su consecuencia, y para llevar a efecto lo acordado, luego sea firme este auto, expídase el oportuno mandamiento por duplicado a dicho Registro. Y notifíquese este auto a los señores López Andarias y Berbén por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—F. de Arín.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los señores López Andarias y Berbén, expido el presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1941.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

F. de Arín

(A.—1-1.561)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 2 de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial a que se contrae el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por don Mariano Fernández Muro, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra doña Purificación Cuerda Cortijo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 57.000 pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

Parcela de terreno denominada Barranco Blanco, de monte bajo y algunas encinas, en término de Valsequillo; tiene una superficie de 435 fanegas 11 celemines y 2 y 1/2 cuartillos, equivalentes a 280 hectáreas 66 áreas y 49 centiáreas, y linda: por Norte, con el camino de Valsequillo y lote el Torozo, de doña Micaela Cuerda, partiendo ésta mojonera del punto de intersección del arroyo de la Fuentecilla, en citado camino, en dirección al Puerto del Toril de las Vacas, en la Sierra del Coto; al Este, con el camino de Monterrubio a los Blázquez; al Sur, con las dehesas de los Bonales y la Granada, y al Oeste, con el lote de los Colmenares, de doña Juana Cuerda, cuyo límite parte del puesto del Coto y

continúa aguas abajo por el arroyo que nace de dicho puesto del Coto hasta dar con la mojonera de la Granada.

Dentro del perímetro de la finca hay construida una casa vivienda para el dueño con todas las dependencias necesarias para la explotación de la finca.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 5 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 78.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta de viamente, en la mesa del Juzgado o berán consignar los licitadores pre-establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1941.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan A. Pácheo

(A.—1-1.563)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por el Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital, en auto dictado en 26 de diciembre de 1940, se ha despachado ejecución a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador señor Zorrilla, contra los bienes y rentas de don Juan Manuel López Chicheri, por la cantidad de 5.000 pesetas de principal, importe de dos letras de cambio, aceptadas y protestadas en forma, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos, gastos de remate, por medio de esta cédula, al don Juan Manuel López Chicheri, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador, y previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, y que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio del demandado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido

la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1941.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.562)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38º del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

1.036

Mariano Díaz (Julio), domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 16, comparecerá el día 29 del actual, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4 de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas número 526 de orden del año 1940, por daños, instruido contra el mismo y otros.

(B.—4.713)

1.037

García Jiménez (Manuela), de treinta y un años, natural de Carabanchel Bajo, domiciliada últimamente en Magín Calvo, número 7, comparecerá el día 29 del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas, seguido bajo el número 521 de orden del año 1940, por daños, instruída contra la misma y otras.

(B.—4.714)

1.038

Jiménez González (Francisca), hija de Celedonio y Carmen, y López Berenguer (Laura), hija de Juan y Juana, domiciliadas últimamente en la Plaza del Duque de Alba, números 2 y 22, respectivamente, comparecerán el día 14 de abril y hora de las diez ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, número 524 de orden, instruído contra las mismas denunciadas expresadas anteriormente.

(B.—4.715)

1.039

Madrigal Martín (Nicasia), hija de Santiago y de Rosario, domiciliada últimamente en la calle de Ramiro II, número 5, comparecerá el día 14 de abril y hora de las diez ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, señalado con el número 397 de orden, instruído contra la expresada denunciada.

(B.—4.716)

1.040

Cárdenas Álvarez (Eugenia), hija de Francisco y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle de la Concepción, 28, bajo, comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación y venta de

tabaco a precios abusivos, instruído contra la misma y otro.

(B.—4.730)

1.041

Labuena Moliner (Jesús), hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá el día 28 de marzo próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruído contra el mismo.

(B.—4.729)

1.042

Vega Guerrero (Carmen), hija de Rafael y de Elisa, domiciliada últimamente en Goya, 58, o Fuencarral, 91, segundo, comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por ofensas a la Religión, instruído contra la misma.

(B.—4.728)

1.043

Avellano Jiménez (Anastasio), natural de Madrid, hijo de Anastasio y de Emilia, de treinta y cinco años, soltero, cerrajero, domiciliado últimamente en la calle del Conde de Aranda, número 24, bajo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado con esta fecha, decretando su prisión, en la causa que contra el mismo se sigue por estafa, número 204, de 1940, y llevar a efecto aquella, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—4.727)

1.044

Por el presente se cita a la persona o personas que se consideren perjudicadas por la sustracción de un amperímetro, marca Harrmann Braunag, Francfort, número 943149, y de un miliamperímetro de la misma marca y número 386685, y que acrediten ser sus propietarios, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa determinado por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—4.726)

1.045

Por el presente se cita a Julia Peri García, domiciliada últimamente en la calle del Príncipe, 14, y dueña del establecimiento situado en la de Hermosilla, 88, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de declarar en el sumario seguido con el número 12, del corriente año, por robo en el aludido establecimiento, y hacerla el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

(B.—4.725)

1.046

Montalvo Gómez de las Heras (Ludgarda), hija de Benito y de Aniana, domiciliada últimamente en la calle de la Salud, 13, tercero, Pensión Peña, comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el

Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y malos tratos, instruído contra la misma y otras.

(B.—4.733)

1.047

Calabuch Pedrón (María), hija de Miguel y de Teresa, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra la misma.

(B.—4.732)

1.048

Estecha González (Carlos), hijo de Felipe y de Clotilde, domiciliado últimamente en Víctor Pradera, 91, primero derecha, comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación y venta de tabacos a precios abusivos, instruído contra el mismo y otra.

(B.—4.731)

1.049

Jimeno (María), hija de Ramón y de María, sin domicilio, comparecerá el día 21 de marzo próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por denuncia formulada por matar a un gato, instruído contra la misma.

(B.—4.734)

1.050

En el juicio de faltas seguido por malos tratos, con el número 143, de 1940, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 7 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Maximina Bodoque Olvera, de veinticuatro años, viuda, hija de Tomás y de Juana, natural de Cuenca, que figura como denunciante, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.724)

1.051

En el juicio de faltas seguido por estafa, con el número 127, de 1940, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 14 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo efecto se cita a Florentino Menéndez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.723)

1.052

En el juicio de faltas seguido por malos tratos, con el número 143, de 1940, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 7 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Almarcha Reinoso, de veintisiete años, soltero, limpiabotas, hijo de José y de Julia, natural de La Solana (Ciudad Real), que aparece como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.722)

1.053

En el juicio de faltas seguido por hurto, con el número 128-40, se ha acordado en providencia de hoy la

celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 7 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Angeles Vega Gutiérrez, de cuarenta y nueve años, casada, natural de Granada, hija de Anacleto y Encarnación, que aparece como perjudicada, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

1.054 (B.—4.721)

En el juicio de faltas seguido por hurto, con el número 128-40, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 7 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Muñoz Melchor, de veintinueve años, casado, pintor, hijo de Juan y Teresa, natural de Trujillo (Cáceres), que aparece como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.720)

AVISO

Don Joaquín Vyella Martino, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en Gravina, número 12, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Miguel Santolaya Lázaro.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—1-1.568)

AVISO

Habiendo traspasado don Antonio Carnicer el «Café Nacional», situado en la calle de Toledo, número 19, todas las reclamaciones que hayan de hacerse a aquél, se verificarán en la calle de Lechuga, número 3, principal derecha, en el término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no atendiendo las que se presenten después de ese plazo.

Madrid, 12 de febrero de 1941.

(A.—1-1.564)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.751, a nombre de doña Josefa López Sobrino, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.565)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202